<u>Constancia Secretarial</u>: Se informa al señor Juez que el tèrmino, de suspensión de la presente causa ejecutiva se extinguió el pasado 31 de diciembre de 2021, correspondiendo entonces la reanudacion de la presente causa. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, junio 28 de 2022.

## AIDA LILIANA QUICENO BARÒN

Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

## **Auto Interlocutorio No.1227**

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO**: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

**EJECUTANTE**: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR

AGROPECURIO FINAGRO

**EJECUTADOS**: BLANCA NHORA ARROYAVE MONCADA

**BLANCA ARROYAVE** 

**RADICACIÓN**: 76-736-40-03-001-**2015-00280-00**.

## I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva, disponiendo la reanudación del trámite del presente proceso, el cual fue suspendido en virtud a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020.

#### **II. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que a través del Auto Interlocutorio No.1807 de noviembre 16 de 2021 se decretó, por solicitud de la parte demandante la suspensión del presente proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2071 de 2020 y en concordancia con lo consagrado en el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, hasta el pasado 31 de diciembre de 2021, razón por la cual se hace necesario, de manera oficiosa, continuar con el devenir procesal de la presente causa ejecutiva disponiendo, este Juez de Instancia, ordenara la reanudación de su trámite a la luz de lo preceptuado por el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso que taxativamente dispone:

#### "Artículo 163: Reanudación del Proceso

 $(\ldots)$ 

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten..."

De otro lado ha de señalarse que, la parte actora, no ha informado nada sobre el pago único de la cuota que debía efectuar el demandado y que asciende a la suma de UN MILLON CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE

(\$1.108.756,02)<sup>1</sup>, por lo que se efectuará un requerimiento para saber si la parte convocada a satisfacción de la obligación a honrado los pagos, para lo cual deberá indicar el valor y la fecha en que se realizó, con fines a hacer las correspondientes imputaciones, en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

#### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle

del Cauca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO" en contra de las convocadas a juicio BLANCA NHORA ARROYAVE y BLANCA ARROYAVE, el cual se encontraba suspendido en virtud a lo dispuesto en el Artículo 5 de la ley 2071 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite normal del proceso.

TERCERO: PREVENIR al demandante, a través de su agente judicial, para que en el término de DIEZ (10) DIAS, se sirva informar a esta judicatura el pago que a la fecha ha efectuado las señoras BLANCA NHORA ARROYAVE y BLANCA ARROYAVE, de conformidad con lo expresado en la consideración de esta decisión.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020², esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE** 

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **103** DEL 29 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA:

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según escrito aportado el 13 de julio de 2021, al correo institucional del Despacho.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

#### Firmado Por:

# Oscar Eduardo Camacho Cartagena Juez Juzgado Municipal Civil 001 Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6685d1e2974fa0d3ad9b0ecef64bcd43f071403f6693209be91a0bf197fcbf79

Documento generado en 28/06/2022 01:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica